



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3001-28094-2021

VISTO: lo dispuesto con relación a los requisitos indispensables para el ingreso del personal en la jurisdicción Administración de Justicia y aquellos propios para cada agrupamiento ocupacional (conf. art. 2 y 4, del Estatuto del Agente Judicial, Acuerdo 2300), y

CONSIDERANDO: 1) Que, entre las condiciones específicas, el Acuerdo 2300 establece que para el ingreso en el Grupo 1 (Servicio), se requerirá el ciclo primario completo, pudiendo admitirse el acceso de aquel o aquella que no habiéndolo completado demuestre, mediante prueba manuscrita, idoneidad para el cargo a desempeñar. En tanto, para el ingreso en el Grupo 2 (Obrero), además de los requisitos antes mencionados, se exigirá demostrar aptitud para el cargo mediante examen teórico práctico a realizar en la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios o en el organismo que se designe. Por su parte, para el Grupo 3 (Administrativo), dada la especialidad de las tareas administrativas, se requerirá título o certificado expedido por autoridad competente que acredite el ciclo secundario completo y la aprobación del curso de ingreso del Instituto de Estudios Judiciales o, bien, ajustarse a las normas aplicables al caso.

Que dichos cursos de ingreso fueron dictados hasta el año 2001 y, con posterioridad a esa fecha, esta Suprema Corte ha organizado e implementado la realización del examen de idoneidad como condición inicial necesaria para integrar el listado de aspirantes a ingresar al agrupamiento ocupacional administrativo en la jurisdicción Administración de Justicia (conf. Res. SC N° 2496/06 y SC N° 3168/06).

Que, asimismo, se dispuso que la aprobación del referido examen es un requisito necesario, pero no suficiente para el ingreso al Poder Judicial, en virtud de las diferentes etapas que se encuentran establecidas en las reglamentaciones vigentes.

Que, sucesivamente, se convocó al examen de idoneidad mediante las resoluciones SC N° 327/10, SC N° 867/13, SC N° 3233/15, SC N° 772/20 y SC N° 1453/21.

Que, conforme las necesidades actuales, deviene oportuno realizar un nuevo llamado a rendirlo.

2) Que la Subsecretaría de Tecnología Informática ha elaborado las adecuaciones necesarias para dotar a la Suprema Corte de una plataforma virtual a través de la cual se llevará a cabo el examen en modalidad *a distancia* con armado de aulas, bajo el sistema *multiple choice* con tiempo determinado por cada pregunta y corrección automática por la propia plataforma.

Que, por su parte, el Instituto de Estudios Judiciales ha confeccionado el cuestionario y un cronograma de exámenes por Departamento Judicial.

3) Que, a su vez, se encuentra regulado el ingreso de quienes provengan del Poder Judicial Federal, Nacional y de las demás provincias, equiparándose a ellos los provenientes del Ministerio Público, todos los cuales no requieren tal instancia de evaluación cuando se hayan desempeñado en carácter de empleados administrativos durante un mínimo de 2 años (conf. Ac. 2755).

Que, en idéntico sentido, los abogados y estudiantes avanzados de derecho que acrediten fehacientemente tener aprobadas las materias que requiere la reglamentación vigente, están exceptuados de rendir dicho examen (conf. Ac. 2097, 2602, 2963 y 2323).

4) Que, en otro orden, la Suprema Corte de Justicia creó el "Registro de aspirantes con discapacidad a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires" (conf. Res. Pres. N° SP 731/2019) y el "Registro de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley 14.783" (conf. Res. SC N° 920/21), en vista de la implementación del cupo laboral previsto y la protección integral de estas personas, garantizando -especialmente- su inserción laboral (conf. arts. 1 y 8, Ley 10.592, texto según Ley 14.968 y arts. 1 y 6, Ley 14.783).

Que, en virtud de lo dispuesto por las leyes que rigen la materia, el Estado Provincial tiene la obligación de ocupar a personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) y a personas travestis, transexuales y transgénero en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal.

Que, si bien dichos preceptos normativos determinan que aquellas personas deben reunir las condiciones de idoneidad para el cargo en el que van a desempeñarse, también las normas regulatorias respecto de los requisitos de idoneidad requeridos para el ingreso al Poder Judicial deben ponderarse desde las características particulares que circundan a los referidos colectivos en resguardo de los principios de igualdad y no discriminación, pues de lo contrario, tales prescripciones podrían convertirse en un obstáculo más para que ejerzan su derecho al trabajo.

Que, en atención a tales circunstancias y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la correspondiente normativa provincial, resulta propicio delegar en la Presidencia del Tribunal la adecuación del examen de idoneidad para las personas inscriptas en los mencionados Registros que aspiren a ingresar en el agrupamiento ocupacional administrativo (Ac. 2300, inc "c", art. 4), realizando los ajustes razonables que sean necesarios con el fin de garantizar el goce o ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, que recepen asimismo las particularidades establecidas en las Leyes 10.592 -texto según ley 14.968- y 14.783.

5) Que, finalmente, en atención a que en la actualidad se cuenta con un listado de más de once mil (11.000) aspirantes en condiciones idóneas cuyos exámenes no caducaron, corresponde resolver su situación.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971, modificado por el Acuerdo 3976,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Convocar a un examen de idoneidad para integrar el listado de aspirantes en condiciones de ingresar al agrupamiento administrativo (Grupo 3, conf. art. 4 del Acuerdo 2300).

ARTICULO 2°: Disponer que el examen de idoneidad se desarrollará bajo la modalidad a distancia a través de la plataforma virtual provista por la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal, bajo el sistema de *multiple choice*, con tiempo determinado para responder el cuestionario elaborado por el Instituto de Estudios Judiciales y con corrección automática. Los aspirantes que aprueben dicha evaluación deberán superar una prueba presencial, luego de ser propuestos por los magistrados o funcionarios, según el caso, con carácter previo a la elevación de esa propuesta para su tratamiento por el Tribunal.

ARTICULO 3°: Establecer que el período de inscripción será desde el día 15 de febrero de 2024 al 23 de febrero de 2024 y se realizará exclusivamente a través de la página web institucional de la Suprema Corte (www.scba.gov.ar). Los aspirantes deberán ser personas mayores de 18 años de edad al momento de la inscripción y acompañarán a la presentación una declaración jurada que afirme **poseer estudios secundarios completos** aprobados con anterioridad al momento de la inscripción.

ARTICULO 4°: Disponer que los abogados y estudiantes avanzados de derecho, que acrediten fehacientemente tener aprobadas las materias que requiere la reglamentación vigente, están exceptuados de rendir el examen de idoneidad; al igual que quienes provengan del Poder Judicial Federal, Nacional y de las demás provincias, equiparándose a ellos los provenientes del Ministerio Público, cuando se hayan desempeñado en carácter de empleados administrativos durante un mínimo de 2 años.

ARTICULO 5°: Delegar en la Presidencia del Tribunal la adecuación del referido examen para las personas inscriptas en el "*Registro de aspirantes con discapacidad a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires*" y en el "*Registro de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley 14.783*" que aspiren a ingresar en el

agrupamiento ocupacional administrativo, realizando los ajustes razonables necesarios.

ARTICULO 6°: Fijar la fecha del examen de idoneidad para los días 18 de marzo al 25 de marzo de 2024 de conformidad al cronograma elaborado por el Instituto de Estudios Judiciales que obra Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: Hacer saber a los aspirantes que hubieran aprobado el examen convocado por las resoluciones SC N° 772/20 y SC N° 1453/21 que, durante el período de inscripción establecido en el artículo 3, deberán ratificar su voluntad de continuar incluidos en los listados de aspirantes a ingresar al agrupamiento ocupacional administrativo en todos los departamentos judiciales.

ARTICULO 8°: Determinar que las propuestas de nombramiento del personal destinado a conformar el agrupamiento ocupacional administrativo en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, se efectuarán exclusivamente con sustento en los mecanismos de selección descriptos en la presente.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese. Encomiéndese a la Subsecretaría de Comunicación y Medios su amplia difusión.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 09/11/2023 09:12:59 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/11/2023 12:46:56 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 23/11/2023 17:45:43 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/11/2023 11:18:00 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/11/2023 11:21:54 - ALVAREZ Matias Jose -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



236000291001630737

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 003194


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia